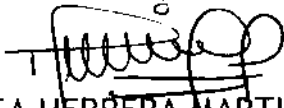




CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la demanda de Restitución de tenencia No. 2021 - 00016 presentada por la señora CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sirvase proveer.-

Zipacón - Cundinamarca, Ocho (08) de julio de 2021.


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Restitución de Tenencia

Rad 2021 – 00016

Demandante: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO

Demandado: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

La señora Carolina Aristizabal Romero mediante apoderado judicial, presenta demanda de Restitución de Tenencia, en contra del señor Severo Romero Camelo.

Mediante auto del cuatro de mayo de 2021, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

El apoderado de la accionante radicó vía correo electrónico institucional, el día 09 de junio del corriente año, memorial con el fin de subsanar la misma. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda por las razones que a continuación se exponen:

1. El artículo 385 de la ley 1564 de 2012 establece que en lo relacionado a procesos de restitución de tenencia, diferentes a los dados en arrendamiento, se dará aplicación a la normado en el artículo 384 de la ley en comento.

Señala el numeral 1 del artículo 384 ibídem que, a la *“demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por*



el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."

De lo anterior se colige que al demandante tienen impuesta la carga de demostrar el vínculo contractual por el que fue dado en tenencia el bien que pretende en restitución.

El apoderado de la demandante allega dos declaraciones juramentadas hechas por los señores María Eugenia Romero Camelo y Amanda Cecilia Mozo, con el ánimo de que sea tenida en cuenta como el documento exigido por la ley para demostrar el vínculo contractual por medio del cual se dio la tenencia, en este caso, de un bien inmueble. Sin embargo, dichos documentos no son idóneos, ya que representan una conducta unilateral, no cuentan con los elementos de la esencia de lo que sería un contrato de adhesión y son suscritos por personas de las cuales no se encuentra probada legitimación por pasiva o por activa.

Del escrito de demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos, se evidencia que no hay un vínculo contractual que demuestre la tenencia del bien inmueble por parte del demandado, y sin dicho documento no es posible darle trámite a la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ZIPACÓN
CUNDINAMARCA**

SE NOTIFICA POR ESTADO No 022
La presente providencia

En la fecha Hoy 05 Jul 2024
Siendo las 00 A.M.


MELISSA HERRERA MARTINEZ
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

Calle 6 No. 4 - 44

jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co